

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^{no} JOAQUIN CASTELLANOS

Dirección y Administración SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará *BOLETIN OFICIAL*, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministro de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras, y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios de Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del *BOLETIN OFICIAL*, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del *BOLETIN OFICIAL*, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. U.

Departamento
de
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 1032

Siendo uno de los deberes del Gobierno proteger e impulsar las industrias locales procurando la forma de hacer conocer sus productos y al mismo tiempo, arbitrar los medios para fomentarlos en forma directa y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que con el objeto indicado se tiene convenido en principio, con el Exmo. Gobierno de la Provincia de Jujuy, el propósito de establecer, de acuerdo con necesidades comunes a las provincias del norte, una exposición feria permanente en la Capital Federal donde deben exhibirse sus diversos productos;
 - 2) Que de esta manera se prepara naturalmente el mercado más amplio que necesita la rica producción del norte de la República, favoreciendo, al propio tiempo, a los pequeños industriales y a las industrias originariamente regional, que como la de tejidos, tienen una vida reducida por falta de demanda;
 - 3) Que en lo referente a la industria de tejidos, el Gobierno debe proveer desde ya la forma de procurarla en la Capital para ser enviados sus productos en su oportunidad a la exposición que, de acuerdo con el Exmo. Gobierno de Jujuy, ha de instalarse en breve en la Capital Federal, por intermedio de gestiones que al respecto se están ya realizando;
 - 4) Que el medio más propio de conseguir este fin, es la instalación de una escuela de tejidos por cuenta del Estado, donde se podrá estudiar y perfeccionar el método criollo de nuestras hilanderas y tejedoras, dirigiéndolas por sistemas adecuados a la mayor producción y bondad del artículo.
- Por estos fundamentos,

*-El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

- Art. 1º—Créase una Escuela de Tejidos destinada a dar enseñanza gratuita de esta industria.
- Art. 2º—Esta escuela será dirigida por una Directora ad-honorem, sin otro personal administrativo réntado por ahora, que la Secretaria y una Auxiliar Dactilógrafa,

cuyos sueldos se fijan en la suma de 130 y 100 pesos, respectivamente.

Art. 3º—El personal técnico se proveerá en su número de acuerdo a los grados que se instalen a cuyo efecto será designada oportunamente por P. E., y ad-honorem una Comisión de tres personas para que formulen los programas respectivos, como así mismo la forma de instalación.

Art. 4º—Los gastos que demande su creación y funcionamiento se harán de Rentas Generales, por ahora, y hasta tanto pueda costearse ella misma, de acuerdo a su reglamentación que oportunamente será dictada por el Poder Ejecutivo, imputándose al presente y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese y dese la R. Oficial.

Salta, Setiembre 6 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1035

Habiéndose creado la Oficina del Museo Social por decreto de fecha 1º de Julio del corriente año, y siendo necesario proveerla de un auxiliar,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Créase el puesto de Auxiliar de la Oficina del Museo Social, con la asignación mensual de 100 \$ ^m/_n; y nómbrase para desempeñarlo al señor Medardo García, con antigüedad al 1º de Agosto ppto. fecha desde la cual presta servicios.

Art. 2º—El gasto que ocasione el presente decreto se imputará al mismo, será atendido con el producido de Rentas Generales con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Setiembre 8 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 1045

Siendo necesario nombrar un chauffeur para el servicio del Ministerio de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese a Dn. Epifanio Maldonado Chauffeur al servicio del Ministerio de Gobierno con la asignación mensual de cien pesos $\frac{m}{n}$ y con antigüedad al 1.º de Agosto ppdo.

Art. 2.º—Atiéndase con Rentas Generales, imputese este gasto al presente decreto y dese cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Setiembre 16 de 1920.

CASTELLANOS

M. López Dominguez

Es copia: D. López Reyna.

Decreto N.º 1047

Vista la nota propuesta elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Jefe de Policía de la que resulta:

1.—Que tanto en la Cárcel como en el Cuerpo de Bomberos, se carece de un oficial peluquero, que atienda ese servicio indispensable al personal, por razones de higiene, como también por estética del cuerpo;

II.—Que si dicho servicio es de suyo necesario, la circunstancia de la presente estación en que se inician los calores; lo hace indispensable y urgente, ya que no puede contarse como seguro la inmediata sanción del Presupuesto.

Por tanto, de acuerdo al Art. 7.º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Créase el puesto de Oficial Peluquero para el Cuerpo de Bomberos y la Cárcel Penitenciaria, y nómbrese para desempeñarlo al señor Mariano L. Pérez, con la asignación mensual de Noventa pesos $\frac{m}{l}$.

Art. 2.º—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose al presente y con cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 17 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna.

Decreto N.º 1048

Vista la nota N.º 3528—L. M/19 de la Jefatura de Policía, dando cuenta de que los vecinos de Pichanal Dpto. de Orán, carecen de garantías, debido a la existencia de cuatrerros y criminales lo que ocasiona justificado reclamo de parte de todos los vecinos de esa importante zona, y

CONSIDERANDO:

- a) Que es un deber del gobierno amparar los intereses y vidas de las poblaciones de la Provincia con todos los medios a su alcance;
- b) Que la comisaría de ese Departamento carece de un destacamento especialmente destinado a la persecución de

cuatrerros y gente maleante y que por la nota de la Jefatura se demuestra la necesidad imprescindible de mandar una comisión con ese objeto;

c) Que la Ley de Contabilidad autoriza al P. E. a efectuar gastos de carácter urgente e impostergable, como es el presente,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase a la Jefatura de Policía para que mande un destacamento a reforzar la Comisaría de Pichanal Dpto. de Orán con el objeto citado precedentemente.

Art. 2.º—Los gastos que se ocasionen, deberán atenderse con el producido de Rentas Generales, con imputación al presente decreto y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 17 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1049

Vista la nota N.º 2534—M/19 de la Jefatura de Policía, en la que solicita viático para el Comisario Inspector Pagador, en la gira que va a realizar por las comisarías de campaña y en atención a que dichos servicios exigen gastos de movilidad, manutención, etc. en el tránsito de las distintas zonas de recorrido, estando a largas distancias en el territorio de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Asígnase un viático de diez pesos diarios al Comisario Inspector Pagador en las veces que salga en gira de servicio por las comisarías de la campaña.

Art. 2.º—Atiéndase el gasto con el producido de Rentas Generales, impútese al presente decreto, y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 17 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1050

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía al Ministerio de Gobierno, en la que solicita el establecimiento del Archivo y Estadística de la Policía, que por un error de copia en las planillas que dicha repartición enviara oportunamente al P. E. para su inclusión en la Ley de Presupuesto del año 1919, fué eliminada aquella oficina, y que para evitar evidentes perjuicios en el régimen administrativo, la Jefatura dispuso que dicha dependencia continuara, en su funcionamiento, hasta tanto las H. Cámaras sancionarán el proyecto de ley que a su oportunidad envió el P. E. para el año económico de 1920 y,

CONSIDERANDO:

a) Que una repartición como la Policía no debe carecer de una Oficina de Archivo y Estadística por ser indispensable para llenar sus verdaderos objetivos de contralor y custodia de todas las actuaciones que responden al orden y seguridad pública y que sirven de antecedentes y bases para las medidas preventivas de orden social.

b) Que existiendo ya dicha oficina en años anteriores, y continuando en su funcionamiento durante el año actual bajo la dirección del señor don Luis Méndez por autorización de la Jefatura, en mérito a necesidades de orden administrativo y técnico;

c). Que estando facultado el P. E. por el art. 7.º de la Ley de Contabilidad para autorizar gastos como el presente de carácter urgente e imprescindible,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1.º — Manténgase la oficina de Archivo y Estadística de la Policía de la Provincia, y nómbrase encargado de la misma al señor don Luis Méndez con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos y con antigüedad al 1.º de Agosto del año 1919, fecha desde la cual presta servicios.

Art. 2.º — Atiéndase el gasto con el producido de Rentas Generales, imputese a éste decreto y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 17 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N° 1029

Vista la nota elevada por el señor Interventor de la C. Municipal del Departamento de Chicoana proponiendo a las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces de paz propietario y Suplente,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase en comisión, hasta tanto se constituya la C. Municipal del expresado departamento, Jueces de paz propietario y suplente a los señores Octavio Figueroa y Francisco Guzmán, respectivamente.

Art. 2.º — Los nombrados recibirán de quien corresponda, los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre, 6 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1031

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Río del Departamento de Chicoana, y atento a la propuesta del señor Interventor de la C. Municipal de esa localidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Juez de Río del citado Departamento al señor Manuel Avellaneda.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 6 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1033

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de la 2ª Sección del Departamento del Rosario de la Frontera,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de la 2ª Sección de Rosario de la Frontera al señor D. Miguel H. Carpinacci.

Art. 2º—El nombrado recibirá de quién corresponda los libros y y demás enseres de la Oficina bajo inventario que elevará a conocimiento del Ministerio de Gobierno.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 7 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1034

Vista la renuncia interpuesta por el señor Carlos García del cargo de Auxiliar de la Inspección General de Milicias de la Provincia, y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Aceptase la renuncia presentada por el señor Carlos García del cargo de Auxiliar de la

Inspección General de Milicias de la Provincia y nómbrese en su reemplazo al señor Leónides Peñalba.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 8 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1038

Vista la nota núm. 2454-M/19 elevada por la Jefatura de Policía y en atención a los motivos que expresa respecto a una Comisaría Auxiliar en el Partido de La Lagunilla, jurisdicción de esta Capital,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Créase una Comisaría Auxiliar en el Partido de La Lagunilla, jurisdicción de esta Capital y nómbrese Comisario Auxiliar ad-honorem al señor Pedro Saenz.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 9 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: A. I. Avellaneda, Ofi. 1.º

Decreto N.º 1039

Abiéndose terminado la licencia concedida al Interventor de la Municipalidad del Rosario de Lerma, don Jorge Marty, y presentándose a tomar posesión de su cargo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Póngase en posesión del cargo de Interventor de la Municipalidad del Rosario de Lerma, al titular don Jorge Marty.

Art. 2.º—Comuníquese al señor Interventor Suplente don Arturo Valdéz, a los efectos consiguientes, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 9 de 1920

CASTELLANOS

M. López Domínguez

Es copia: M. I. Avellaneda.—O. 1.º G.

Decreto N.º 1040

En homenaje a las tradicionales fiestas del Milagro, que deberán tener lugar los días 13, 14 y 15 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Decláranse feriados para todo el territorio de la Provincia, los días antes mencionados.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 10 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1042

Habiendo sido trasladado el Comisario de Policía de "El Carril" Dn. Dario Juárez Moreno al Departamento de Molinos, y vista la propuesta elevada por la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Comisario de Campaña a Dn. Ernesto Blasco con la asignación mensual que determina la Ley de Presupuesto.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 11 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia:—D. López Reyna.

Decreto N.º 1043

Vista la renuncia presentada por el Señor Víctor E. Soliveréz del cargo de Auxiliar de la Oficina de Estadística de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Víctor E. Soliveréz, y nómbrase en su reemplazo a Dn. Diego Falcón, debiendo éste prestar servicios en el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º—Nómbrase en reemplazo del señor Diego Falcón, actual Escribiente del Registro de la Propiedad Raíz, a Dn. Ramón Costa Febre, debiendo éste prestar servicios en Estadística.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 11 de 1920

CASTELLANOS

M. LOPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia:—D. López Reyna.

Decreto N.º 1044

No habiéndolos realizado hasta la fecha la Asamblea Legislativa, para que fueron convocadas las Honrables Cámaras por decreto de 6 de Julio ppdo. y;

CONSIDERANDO:

1) Que no obstante haber quedado vigente el decreto de referencia, puesto que no ha sido expresamente revocado ni cumplido en su objetivo; y vista la actitud deliberantemente pasiva observada por la P. del H. Senado al no reiterar la citación de estilo como pudo y era su deber hacerlo, para llevar a efecto la convocatoria; el P. E. por aquella omisión no puede hacerse cómplice, ni aún en carácter pasivo, de la irregularidad institucional que semejante actitud entraña, y adoptando medios propios y legales que el caso requiere, se ve precisado a renovar la convocatoria, a fin de que la disposición constitucional consagrada por el artículo 104 fuere en su totalidad frustrada.

2) Que si bien las responsabilidades conexas con el cargo de quienes las producen, y la opinión pública ha discernido ya el lote que corresponde a cada cual en la falta de funcionamiento de las Honrables Cámaras; el P. E. compenetrado de la necesidad y conveniencia de agotar todo recurso legal a su alcance para que se cumplan los principios constitucionales de gobierno que nos rigen, sobre existencia y funcionamiento de los tres poderes y al mismo tiempo se aclare mayormente la situación de cada poder del Estado en la emergencia, convoca a la H. Legislatura para una nueva fecha en la que deberá constituirse, aunque la designación de esa nueva fecha importe una repetición de lo que está en vigencia según queda ya expresado.

3) Que por otra parte al P. E. le es satisfactorio ofrecer hoy como lo ha hecho siempre, todas las seguridades que se deben a la H. Legislatura en el cumplimiento de sus resoluciones, aunque de aquellas se aprovechen quienes pretenden producir al gobierno dificultades de orden político para afirmar la existencia de falta de garantías suficientes a los legisladores, como ha sucedido con el pedido de fuerza pública, que en su ocasión fueron puestas inmediatamente a disposición del H. Senado en el número y proporción que habían sido solicitadas, y que no obstante su legítima presencia en el recinto legislativo, esta fué aprovechada para obtener fotografías de los

agentes policiales e intentar con ellas la comprobación de los que se afirmara falsamente ante el Poder Público Nacional, de que este Gobierno presionaba y dificultaba la reunión de las Cámaras con exceso de fuerzas policiales.

4) Que por tal motivo en una nueva requisitoria de fuerza pública fué ésta enviada en número menor, mereciendo tal hecho una interpretación también forzada y arguyéndose por los mismos, que se negaba a la H. Legislatura el concurso policial para los fines solicitados; como igualmente se afirmó, que dicho concurso no era prestado por el hecho de no poner la policía al servicio de particulares que pretendían representar a las H. Cámaras con facultades otorgadas al margen de la ley.

5) Que en el caso presente el P. E. se dirige a la H. Legislatura, considerando que la presidencia del H. Senado ha hecho deliberado abandono de su cargo al no realizar nuevas citaciones como era su deber, colaborando así eficazmente en el propósito obstruccionista de algunos de sus miembros, que expresamente lo han manifestado repetidas veces en diversos sitios y ante diversas personas, siendo ya tal propósito público y notorio.

6) Que de esta manera lo manifestado por la Presidencia del H. Senado en su nota del 14 de Julio ppdo. y según la cual, no había realizado la citación que tenía la obligación de hacer por falta de tiempo con que recibió la comunicación del decreto de convocatoria y por estar además pendiente a resolución de ese cuerpo sobre la legalidad de la constitución de la H. C. de Diputados, tal manifestación resulta un pretexto tan pueril como inadecuado para justificar el obstruccionismo en que algunos de sus miembros se encuentran empeñados deliberadamente y de los que forma parte en su entidad de cabeza visible el Señor Presidente del H. Senado.

7) Que sin embargo de ello, el P. E. respetoso siempre de los derechos y obligaciones constitucionales, entiende que ha llegado el momento de poner de manifiesto una vez más ante la opinión pública su propósito de que la situación institucional se regularice para bien de la Provincia y eficacia de la acción del Gobierno de las diversas gestiones de interés común como de carácter urgente que tiene necesidad y deber de desarrollar; y para lo cual si bien el tiempo que resta de período ordinario resulta insuficiente, la convocatoria a sesiones extraordinarias salvará esta dificultad segu-

ramente con éxito, al menos para los asuntos más premiosos que ya se encuentran a consideración de las H. Cámaras.

Por estos fundamentos y quedando deslindadas las responsabilidades consiguientes.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase a la H. Legislatura para el día 18 del corriente a horas 15 a inaugurar el período de sesiones ordinarias del año en curso.

En caso de realizarse la asamblea en la fecha indicada, corresponde a la Presidencia de la misma hacer todas las citaciones necesarias hasta obtener su realización, dentro del período de sesiones ordinarias.

Art. 2.º—El Cuerpo de Bomberos formará para rendir los honores de práctica.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Setiembre 11 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1046

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña al señor Santiago Villa con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Setiembre 17 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1052

Siendo necesario proveer la vacante de Comisario de Ordenes del

Departamento Central de Policía

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario de Ordenes con el carácter de interino al señor Mayor José Santos, con antigüedad al 10 del corriente y con retención del cargo que actualmente desempeña como Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Setiembre 18 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 1028

Vista las presentes diligencias de doña Rosario Avellaneda de Terán solicitando pensión de su extinto esposo el ex Jubilado don Ricardo J. Terán, atento los informes de la Comisión Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones y lo dictaminado por el Señor Fiscal General favorable a la petición, por cuanto ha llenado la recurrente los extremos legales exigidos por la ley de la materia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase a la viuda del extinto Ricardo J. Terán, doña Rosario Avellaneda de Terán, en concurrencia de sus hijos legítimos menores de edad, Raúl, Berta, Zulema, Carlos, Alberto Terán y María Luisa Terán, en carácter esta de hija natural la pensión de cuarenta y dos pesos con cinco centavos M/ Legal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36, 37 y 41 de la ley de Pensiones y Jubilaciones.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, vuelva a la caja para su cumplimiento, previa reposición del sellado.

Salta, Setiembre 4 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1030

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Receptoría General de Rentas Dn. José Pizarro

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrese Escribiente de la Receptoría General de Rentas, en reemplazo del dimisitente, a la señorita Elisa Buttner.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 6 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1036

Vistas las diligencias de jubilación ordinaria practicadas por la señorita Amalia Serrano, Directora de la Escuela de San Carlos.

Atento los dictámenes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del señor Fiscal General, favorables a la petición formulada, por haberse llenado en el caso ocurrente los extremos legales exigidos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Acuérdase la jubilación ordinaria que solicita la Directora de la Escuela de San Carlos, señorita Amalia Serrano en mérito de haberse llenado las prescripciones que exige la Ley de la materia para el efecto, lo que comprueba debidamente en estos obrados, debiendo liquidarse la pensión respectiva, a razón de ciento veinticinco pesos con cuarenta centavos (\$ 125.40 $\frac{40}{100}$) mensuales y a partir desde el 15 de Agosto ppdo.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuel-

va a la Caja para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Salta, Setiembre 8 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Casiano Hoyos

Decreto N.º-1037

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas de la Primera Secc. del Departamento de Rosario de la Frontera;

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrese al señor Eduardo E. Vilaró para el desempeño del referido cargo y déjase el cargo de Receptor de la Segunda Secc. en disponibilidad.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 9 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1041

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas y de Impuesto al Consumo de la 2ª. Secc. del Departamento de Rosario de la Frontera,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrese para desempeñar los referidos cargos a Don Domingo F. Cornejo, quien prestará la fianza que establece el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial.

Salta, Setiembre 11 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1051

Vista las precedentes diligencias de la Vice-Directora de la Escuela Mariano Cabezón de esta Capital Señorita Rosa Toran solicitando pensión ordinaria, atento los informes de la Comisión administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones y lo dictaminado por el señor Fiscal General favorable a la petición, por cuanto ha llenado la recurrente los extremos legales exigidos por la Ley de la materia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase jubilación ordinaria a la señorita Rosa Toran Vice-Directora de la Escuela Mariano Cabezón, con la asignación mensual de ciento setenta y un pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 171.00)

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

Salta, Setiembre 17 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1053

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3834/M. de Da. Luisa Isasmendi de Martínez, pidiendo devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarada cesante del puesto en el Consejo General de Educación; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a Da. Luisa Isasmendi de Martínez, la suma de **ciento quince pesos con treinta cts. $\frac{m}{n}$** (115.30\$), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2°—Declárase igualmente, que con la devolución que se ordena, la señora Luisa Isasmendi de Martínez pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición del sellado

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1054

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N° 3427/C. de José T. Gonzalez, pidiendo la devolución del cinco por ciento de

sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Administración; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corren en estos obrados y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a don José T. Gonzalez la suma de **cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y dos cts. $\frac{m}{n}$** (465.52), equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2º.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor José T. Gonzalez, pierde la antigüedad que tiene hasta el día de su cese, para el caso de ingresar a la Administración pública.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición del sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N° 1055

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente No. 3983/F. de D. José Figueroa, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la administración atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición que corren en estos obrados y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Abónese por la Caja de pensiones y Jubilaciones, a D. José Figueroa, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS cts. $\frac{m}{n}$** (373.62 \$) equivalentes a descuentos del 5 % de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.—Declárase igualmente que con la devolución que se ordena, el señor José Figueroa, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición del sellado.

Salta, Setiembre 20 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

Decreto N.º 1056

Salta, Setiembre 20 de 1920

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 4606 D. de don. Abrahám Díez Gómez, pidiendo devolución del cinco por ciento que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto de Comisario de Policía del Departamento de Anta; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados y.

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Abrahám Díez Gómez, la suma de seiscientos setenta pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 670 $\frac{m}{n}$); equivalentes a descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución ordenada, el señor Abraham Díez Gómez pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reintegrarse a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DIMINGÜEZ

Es copia: Casiano Hoyos

Decreto N.º 1057

Salta, Setiembre 20 de 1920

Vista la precedente solicitud que corre en este expediente N.º 2980 F. de D. Mariano Figueroa, pidiendo la devolución de cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en atención a haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Policía de esta Capital; atento los informes y dictámen Fiscal favorable a la petición, que corre en estos obrados y.

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones se encuentra actualmente sin poder en absoluto hacer frente al pago de devoluciones, y hasta tanto se pueda efectuar el pago a cada una de las solicitudes análogas a la presente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Mariano Figueroa la suma de seiscientos setenta y cinco pesos con setenta ctv. $\frac{m}{n}$ (\$ 275.70 $\frac{m}{n}$) equivalente a sus descuentos del 5% de sus sueldos. Esta devolución se

hará en la oportunidad que la Caja se halle en condiciones de hacerla efectiva sin mengua de sus recursos.

Art. 2.º—Declárase igualmente que con la devolución ordenada, el señor Mariano Figueroa, pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su ceso, para el caso de reintegrarse a la administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellado.

CASTRIANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Casiano Hoyos

EDICTOS

SUCESORIO.—El señor juez de primera instancia, de segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don José G. Jáuregui y Da. Rosa Benigna Figueroa Villa, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Setiembre 6 de 1920.

Juan Ramón Tula, Secretario.

SUCESORIO—El señor juez de 1ª instancia de segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Petrona Anagua y Juan Bautista Sajama ya sea como herederos, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 4 de 1920.

Juan Ramón Tula, E. S.

SUCESORIO—El señor Juez de 1ª Instancia de segunda nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento, de Josefa Laxi de Smith ya sea como herederos a acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma ante este juzgado y secretaría del que suscribe bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 3 de 1920.

Juan Ramón Tula, E. S.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D. Eliséo Brizueta por auto de fecha diez y seis del corriente mes y año, del señor juez de 1ª instancia y 3ª nominación, doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta, Agosto 19 de 1920.

Ricardo N. Messones E. S.

REMATES

Por Enrique Sylvester

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alber-

to Mendioroz y como perteneciente al juicio de Jorge A. Palacios contra M. Adolfo Agote, venderé en público remate el día 20 de Octubre del corriente año, sin base y al contado, en el escritorio de los señores Sosa y Lona, calle Alsina, esquina Boulevard Belgrano, a las 10 de la mañana, lo siguiente:

- 1 Máquina de enfardar alfalfa en mal estado.
- 12 Mulas viejas.
- 1 Caballo colorado viejo.
- 1 idem picaso viejo.

Todo se encuentra en Puerta de Díaz (Coronel Moldes) en poder del depositario señor Nicolás B. Marchena, donde serán entregados.

Salta, Octubre 6 de 1927

E. Sylvester, MARTILLERO.

IMPRESA OFICIAL